

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: PETICION DE HERENCIA.

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00192-00

Entra al despacho de manera oficiosa el presente proceso de PETICION DE HERENCIA, seguido por el señor CESAR POMPEYO MENDOZA VARGAS, donde el juzgado mediante auto de fecha 08 de junio de 2022, procedió avocar conocimiento del proceso, toda vez que la Juez titular del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, se declaro impedida de seguir conociendo el asunto por considera que estaba incurso en las causales de impedimentos contempladas en los numerales 3 y 9 del artículo de 141 del C.G.P, en dicho auto por descuido involuntario en la parte resolutive se expreso que se aceptaba el impedimento de la señora Juez Segunda del Circuito de Valledupar doctora ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA, pero lo correcto aceptar el impedimento de la Juez Primera de Familia del Circuito de Valledupar, doctora ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA, por ello lo que deviene en esta oportunidad es corregir dicho auto, y además ordenar por secretaria una vez ejecutoriada esta providencia se ingrese el expediente al despacho para dar trámite al mismo, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha 08 de junio de 2022, y en consecuencia dicho numeral quedara de la siguiente manera:

“Acéptese el impedimento de la señora Juez Primera de Familia del Circuito de Valledupar, doctora ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA, para conocer del presente asunto, de conformidad con el numeral 3 Y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: El resto del auto de fecha 08 de junio de 2022 quedara incólume.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia ingresase nuevamente el proceso al despacho a fin de que se estudie su admisibilidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727ad1e86d30acfd120e2ef582f5b52edaac01961a69e56d13e7fdbf0d87a0d2**

Documento generado en 13/07/2022 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>